



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de agosto de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "BONFIGLIO RICARDO - VOCAL ACTIVO Y OTROS SI/ PRESENTACION (REF: FALTANTE DE MEDICAMENTOS EN LA FARMACIA DEL I.N.S.S.E.P.)" Expte. Nro. 3724/19 la que se inicia con la presentación realizada por los miembros del Directorio electo por los afiliados INSSSEP, Vocal Activo Ricardo Bonfiglio, DNI: 11.653.962, Vocal Pasivo Rene Alberto Rey DNI: 8.381.931 y Síndico Raúl Monzon DNI: 13.099.596, constituyendo domicilio en Av. 9 de Julio 322, de esta ciudad, poniendo en conocimiento de esta Fiscalía la falta de provisión de medicamentos para la atención de patologías crónicas y ambulatorias en la farmacia del INSSSEP.

Que los presentantes señalan "...que esta situación aparentemente se encontrarían relacionadas con la falta de cancelación de deudas por adquisición de medicamentos, que ponen en riesgo la provisión y continuidad de suministros a los afiliados del INSSSEP..."...Que por A.S. N° 535-07112019-57318 se ha tomado conocimiento, del cierre de laboratorios y droguerías durante la segunda quincena del mes de diciembre y hasta la primera quincena de enero del año 2020..." Que a la fecha, no se han instrumentado acciones efectivas para dar respuesta a la petición formulada, de tal modo que la deuda existente a la fecha no ha sido cancelada y por ende no se han efectuado las compras de medicamentos a fin de programar de manera anticipada las compras, indispensables para mantener stock para la provisión a los afiliados...". Acompañan con la presentación Resolución N° 441 y notas presentadas.

Que a fs. 43 se dispuso la formación del expediente y a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, se libra oficio a INSSSEP solicitando un amplio y documentado informe sobre la cuestión planteada en la presentación inicial.

Que dicho oficio fue diligenciado con fecha 07/02/2020 -A.S N° 535-07 Feb 2020- 5450-, del cual no obra contestación.

Que con posterioridad a esa fecha se ha producido el acontecimiento de conocimiento mundial identificado como pandemia COVID-19, que dentro de nuestro país se reconociera a través del dictado de la ley 27541/20, Dec. Nac. 260/20 del 12 de marzo de 2020, y demás leyes, Decretos y Resoluciones administrativas.

Que en el marco de ese suceso la Provincia del Chaco dicto la ley 3182-G DECLARANDO LA EMERGENCIA SOCIAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, así como numerosos decretos y Resoluciones

Administrativas que retrasaron el normal desenvolvimiento de todas las instituciones de la república, entre las cuales se encuentra la Administración Pública y de la cual la FIA no se encontró exenta.

Que la mencionada Ley en su artículo 1º expresa: "Declárase la Emergencia Social por la pandemia del Covid-19, en todo el Territorio de la Provincia del Chaco, con el objeto de ejecutar las medidas dispuestas por la presente ley", y su ARTICULO 2º dispone: "Créase el Comité de Emergencia Sanitaria y Social por Covid-19, en adelante "El Comité", como una herramienta indispensable para favorecer la unidad, participación y coordinación de los distintos sectores de nuestra sociedad, para enfrentar la pandemia y su impacto social, económico, político y cultural".

Que a más de expuesto y teniendo en cuenta el cambio de gobierno, como consecuencia de las elecciones del mes de diciembre de 2023, y la asunción de las nuevas autoridades en los organismos provinciales, no es posible en esta instancia realizar una investigación que determine las presuntas irregularidades denunciadas oportunamente.

Que atento lo hasta aquí expresado, el tiempo transcurrido, las respectivas emergencia en materia social y de salud decretadas en ese período, el cambio de gobierno y lo dispuesto por la Suprema Corte en autos: "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA Resl. 169/05" Fallos 335: 1126, en el sentido de que la demora irrazonable en cualquier procedimiento, aún administrativo, que determine derechos y obligaciones de personas implica una afectación al debido proceso y por tanto resulta violatorio del art. 18 de la CN, Y ART 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS(PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA); corresponde dar por concluido el presente expediente y disponer el archivo sin más trámite.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley Nº 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, sin más trámite.

III) **TOMAR** razón Mesa de Entradas y Salidas .

RESOLUCIÓN Nº 2845/24



Dr. GUSTAVO ANTONIO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas